



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Andersson Julián Lombana Gómez
Radicado: 730434089001 2020 00087 00

Asunto: Requerimiento:

Revisado el expediente se observa que el abogado Jerley Portela Torres, quien fue designado como curador ad litem dentro del presente proceso y notificado de esa decisión desde el día 6 de abril de 2021, no ha asumido el cargo, el cual es de obligatoria aceptación, ni ha expuesto las razones por las cuales se abstiene de hacerlo.

Al respecto se le pone de presente que el artículo 48 numeral 7 del CGP preceptúa: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*

Conforme a la norma en cita, se requerirá al curador ad litem designado para que asuma el cargo designado, so pena de dar aplicación a las consecuencias advertidas en la norma transcrita.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima

RESUELVE

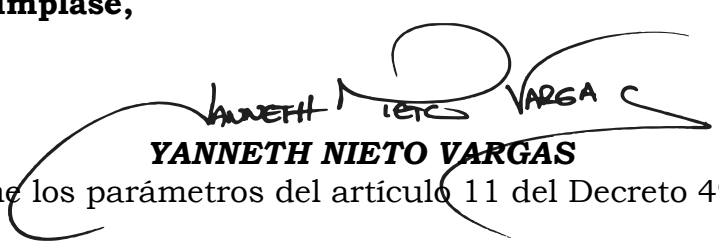
PRIMERO: REQUERIR al abogado Jerley Portela Torres para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación asuma el cargo de curador ad litem del demandado, según lo señalado en auto del 18 de marzo de 2021.

Por secretaria librese la respectiva comunicación, conforme lo dispone el artículo 8 y 11 del Decreto 806 de 2020, con el fin de cumplir con la notificación personal.

SEGUNDO: si vencido el término concedido al curador ad litem no asume el cargo, ingrese el expediente a despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020